



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 065

Venadillo Tol., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION:** 738614089001-2023-00003-00  
**PROCESO:** CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL.  
**DEMANDANTE:** LUZ MIRIAM RIVERA BERNAL.  
**DEMANDADOS:** FABIAN ANDRÉS COLORADO RIVERA y VALENTINA QUINERO ESCOBAR.

El Despacho mediante providencia fechada el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpliera con los requisitos exigidos, so pena de rechazo, para que se subsanara conforme a lo siguiente:

- a) Se adecuaron las pretensiones conforme a la instancia a la cual acude, puesto que, se originó una indebida acumulación de pretensiones, puesto que, la custodia provisional peticionada en la pretensión primera de la demanda, es de competencia de la Comisaria de Familia, y el otorgamiento definitivo de la custodia y cuidado personal a que hace referencia la pretensión segunda es de conocimiento de esta jurisdicción cuando hay desacuerdo entre las partes.
- b) Se debió allegar prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a los demandados, FABIAN ANDRÉS COLORADO RIVERA y VALENTINA QUINERO ESCOBAR, la cual es requisito de procedibilidad conforme al art. 40 de la Ley 640 de 2001, en sus numerales 1 y 6, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 numeral 7 del C.G. del Proceso, y la cual debe ser agotada en relación a la pretensión objeto de esta, es decir, sobre la custodia y cuidado personal que peticiona la abuela materna LUZ MIRIAM RIVERA BERNAL.
- c) Igualmente se debió aclarar el lugar de notificación del demandado FABIAN ANDRÉS COLORADO RIVERA, toda vez que se afirma en la demanda, que se encuentra privado de la libertad, sin indicarse si la detención se verifica en algún establecimiento carcelario, o por el contrario, cumple dicha medida restrictiva de la libertad en el domicilio que refiere.

En dicha providencia se concedió a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS, para que la subsanara conforme a lo antes indicado, so pena de rechazo.

Vencido el término para SUBSANAR la petición, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que se configura la circunstancia prevista en

RADICACION:  
PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADOS:

738614089001-2023-00003-00  
CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL.  
LUZ MIRIAM RIVERA BERNAL.  
FABIAN ANDRÉS COLORADO RIVERA y VALENTINA QUINERO ESCOBAR.

el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO y ordenar el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda, instaurada por medio de apoderado por la señora LUZ MIRIAM RIVERA BERNAL, en contra de FABIAN ANDRÉS COLORADO RIVERA y VALENTINA QUINERO ESCOBAR, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia y conforme lo prevé el art. 90 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef1b0a1ff583f5ef0986290d85dae0084511631c64a7d6f06706ff2fb9209f0**

Documento generado en 20/02/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>